REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 653

Quito, lunes 21 de diciembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

374-2015 Apruébese el informe técnico y desígnese Notario Suplente en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura..... 2

375-2015 Apruébese el informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la Carrera Fiscal de los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores; y, declárense elegibles a los postulantes de este proceso..... 3

377-2015 Apruébense los informes técnicos y desígnense notarios suplentes a nivel nacional..... 13

378-2015 Refórmese la Resolución 347-2015, de 28 octubre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Expedir el Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional"* 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

M-060-VQM Cantón Santo Domingo: Que establece la normativa para la valoración de las propiedades urbanas y rurales y determina el impuesto predial urbano y rural para su aplicación en el bienio 2016-2017..... 18

06-CMSMB-2015 Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos . 30

0041-CC-GADMSC-2015 Cantón Santa Cruz: Para la adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos 33

009-2015 Cantón Santa Ana: Que regula las actividades de comercio y prestación de servicios de trabajadores autónomos 40

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución Nº 365-2015 de 16 de noviembre de 2015, del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Registro Oficial No. 644 de 8 de diciembre de 2015. ..... 47**

No. 374-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial*;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia…";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial…";*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6517, de 26 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9269-2015, de 24 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *"Informe Técnico designación de Notario Suplente–IMBABURA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en la provincia de Imbabura, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notario suplente en la provincia de Imbabura, a la siguiente persona:

Notario suplente de la provincia de Imbabura					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre del notario suplente a reemplazar**	**Nombre del notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Terán Flores Mercedes Karina	Posso López Gilberto Efraín	Merino Enríquez Marco Hernán	**6 - Ibarra**	Libre Ejercicio Profesional

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del notario suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 375-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial* (…)

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial…";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas*

para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos….";*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "(…) La autoridad respectiva resolverá motivadamente sobre la pertinencia de su promoción o permanencia de categoría (…)"

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de diciembre de 2014, mediante Resolución 345-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6572, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9295-2015, de 27 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *"Informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO

Artículo 1.- Aprobar el informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El listado de los agentes fiscales que forma parte de esta resolución se constituye en un banco de elegibles, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a contar con los recursos económicos por parte de la Fiscalía General del Estado, disponga se realice la promoción de los agentes fiscales a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Listado de agentes fiscales en orden de puntuación

Nro.	Cedula	Postulante	Provincia	Puntaje méritos	Total teórica práctica	Nota final
1	1001961331	Pérez Reina Edwin Paúl	Pichincha	**14,83**	**85,00**	**99,83**
2	0400637484	Moreno Romero Thania Rosa	Pichincha	**14,74**	**85,00**	**99,74**
3	1710833912	Palacios Brito Ruth Jimena	Pichincha	**14,34**	**85,00**	**99,34**
4	1600286064	Barreno Velin Ruth Maribel	Pastaza	**14,08**	**85,00**	**99,08**
5	0913896965	Briones Valero Edmundo Alberto	Guayas	**14,47**	**84,50**	**98,97**
6	0201111200	Morejón Llanos Sandra Patricia	Guayas	**14,74**	**84,00**	**98,74**
7	1707012546	Guerrero Escobar Manuel Fernando	Pichincha	**14,87**	**83,50**	**98,37**
8	0913907200	Astudillo Orellana Washington René	Guayas	**14,34**	**84,00**	**98,34**
9	1802324242	Villegas Zúñiga Édison Fernando	Tungurahua	**14,21**	**83,50**	**97,71**
10	1002706644	Rhea Andrade Gen Alfonso	Imbabura	**14,17**	**83,50**	**97,67**
11	0601897879	Cabrera García Carlos Rodrigo	Chimborazo	**13,16**	**84,50**	**97,66**
12	1710538214	Benítez Álvarez Gustavo Adolfo	Pichincha	**13,08**	**84,50**	**97,58**
13	1707781512	Montero Berru Jorge Efraín	Santo Domingo de los Tsáchilas	**14,02**	**83,50**	**97,52**
14	0301270963	Rojas Calle Luis Adrián	Azuay	**13,36**	**84,00**	**97,36**
15	1714837919	Rosillo Abarca Sandra Elizabeth	Pichincha	**13,82**	**83,50**	**97,32**
16	1705854790	Gómez de la Torre Jarrín Gina Lucía	Fiscalía General del Estado	**14,11**	**83,00**	**97,11**
17	0703609628	Morán Espinoza Mary Patricia	Guayas	**14,09**	**83,00**	**97,09**
18	1803403011	Mayorga Díaz Lenin Alberto	Tungurahua	**13,57**	**83,50**	**97,07**
19	0602356008	Valencia Olalla Mercedes del Pilar	Chimborazo	**12,47**	**84,50**	**96,97**
20	1802285377	Peñaherrera Manosalvas Siegfried Bormman	Pichincha	**12,44**	**84,50**	**96,94**
21	1802404598	Ocampo Rivadeneira Ángel Ferdinand	Tungurahua	**13,42**	**83,50**	**96,92**
22	0301304648	Vélez Rodas Jorge Eduardo	Cañar	**12,58**	**84,00**	**96,58**
23	0601809239	Moina Molina Rosa Jimena	Pichincha	**12,95**	**83,50**	**96,45**

24	1305874586	Espinoza Arteaga Carlos Hermelindo	Esmeraldas	**13,95**	**82,50**	**96,45**
25	1715034011	Mora Heredia Ximena de Lourdes	Pichincha	**11,22**	**85,00**	**96,22**
26	1710421817	Santillán Molina Alberto Leonel	Santo Domingo de los Tsáchilas	**13,05**	**83,00**	**96,05**
27	0200841120	Velasco Solano Sandra Mirey	Pichincha	**15,00**	**81,00**	**96,00**
28	1001782166	Juma Gudiño Silvia Amparo	Fiscalía General del Estado	**11,48**	**84,50**	**95,98**
29	1309099685	García Arteaga Enrique Arturo	Manabí	**11,45**	**84,50**	**95,95**
30	0602918419	Salazar Sánchez Fabián Ramiro	Pichincha	**14,45**	**81,50**	**95,95**
31	1304513706	Vélez Vélez Karla del Rocío	Manabí	**10,82**	**85,00**	**95,82**
32	0912939899	Vela Andrade Nelson Daniel	Guayas	**11,76**	**84,00**	**95,76**
33	0300922465	Romero Torres Galo Alexander	Cotopaxi	**11,68**	**84,00**	**95,68**
34	0602616898	Cahuana Velasteguí María Esther	Chimborazo	**14,61**	**81,00**	**95,61**
35	1705337986	Córdova José Reinaldo	Pichincha	**14,08**	**81,50**	**95,58**
36	1710120393	Romo Loyola John Alberto	Pichincha	**12,57**	**83,00**	**95,57**
37	1802049781	Guevara Fuentes José Rubén	Tungurahua	**12,00**	**83,50**	**95,50**
38	1802099828	Córdova Aldas Yolanda Elizabeth	Tungurahua	**10,48**	**85,00**	**95,48**
39	0602032963	Moreno Hernández Mayra Fernanda	Chimborazo	**12,47**	**83,00**	**95,47**
40	1400325815	Madero Lara Anita Farahnaz	Morona Santiago	**11,82**	**83,50**	**95,32**
41	1708066947	Freire Valdiviezo Milton Ramiro	Pichincha	**14,74**	**80,50**	**95,24**
42	0909186132	Franco López Carlos Roberto	Guayas	**11,22**	**84,00**	**95,22**
43	0401107115	Mozo Vallejo Santiago Miguel	Guayas	**12,21**	**83,00**	**95,21**
44	1102001383	Lojan Ordóñez Jaime Leonardo	Pichincha	**12,13**	**83,00**	**95,13**
45	0702482373	Caivinagua Uyaguari Luis Alberto	El Oro	**12,08**	**83,00**	**95,08**
46	1708735764	Pinza Ramírez Elvira Rosario	Cotopaxi	**11,37**	**83,50**	**94,87**
47	0102522729	Reino Ocampo Martha Beatriz	Pichincha	**11,75**	**83,00**	**94,75**
48	0908524713	Muzzio Manrique Vicente Franklin	Guayas	**14,74**	**80,00**	**94,74**
49	0301574265	Flores Calle Marcos Enrique	Azuay	**11,21**	**83,50**	**94,71**
50	1713445151	Balcázar Campoverde Hortencio Galiano	Pichincha	**10,61**	**84,00**	**94,61**
51	1803262433	Soria Escobar Mayra Gissela	Pichincha	**11,61**	**83,00**	**94,61**
52	1706517966	Mata Andino Marcia Eugenia	Cotopaxi	**11,95**	**82,50**	**94,45**

53	1102527288	González Moncayo Luis Sebastián	Esmeraldas	**11,37**	**83,00**	**94,37**
54	1713063061	Córdova Vinueza María Paola	Pichincha	**10,32**	**84,00**	**94,32**
55	1204130833	Guanopatin Mendoza Silvia Karina	Los Ríos	**11,29**	**83,00**	**94,29**
56	0300624426	Amoroso Garzón Jaime Leonardo	Azuay	**11,71**	**82,50**	**94,21**
57	0602152548	Costales Vallejo Sara Ipatia	Pichincha	**9,67**	**84,50**	**94,17**
58	0918119447	Ordeñana Baldeón Marco Junior	Guayas	**11,64**	**82,50**	**94,14**
59	0910447598	Villagómez Oñate María Yanina	Guayas	**10,13**	**84,00**	**94,13**
60	1202999528	Guerrón Hernández Jaime Fabián	Los Ríos	**10,60**	**83,50**	**94,10**
61	1102011184	Galván Calderón Ángel Rodrigo	Loja	**12,08**	**82,00**	**94,08**
62	1001526142	Núñez Herrería Juan Carlos	Pichincha	**14,58**	**79,50**	**94,08**
63	1304634379	Huilcapi Moreira Mariana Guadalupe	Pichincha	**10,01**	**84,00**	**94,01**
64	1802419505	Ponce Lozada Julio Andrés	Imbabura	**11,96**	**82,00**	**93,96**
65	1708701782	Pesantes Heredia Luis Germán	Los Ríos	**13,29**	**80,50**	**93,79**
66	1001719804	Salazar Méndez Lady Diana	Pichincha	**11,74**	**82,00**	**93,74**
67	1202598809	Medina Pincay Laura del Rocío	Guayas	**13,24**	**80,50**	**93,74**
68	0502127343	Mena Martínez Digna Jimena	Pichincha	**9,17**	**84,50**	**93,67**
69	1308162120	Pachay Ortiz Roger Antonio	Manabí	**9,47**	**84,00**	**93,47**
70	0903579571	Manzo Guayaquil César Ignacio	Los Ríos	**11,95**	**81,50**	**93,45**
71	0300918273	Hidalgo Flores César Felipe	Cañar	**10,43**	**83,00**	**93,43**
72	1711450849	Alemán Cornejo Eugenio Alejandro	Pichincha	**12,83**	**80,50**	**93,33**
73	0701816118	Espinoza Loayza George Vicente	El Oro	**9,75**	**83,50**	**93,25**
74	1002521175	Jaramillo Martínez Andrés Eduardo	Imbabura	**10,21**	**83,00**	**93,21**
75	0909789323	Castro Sánchez Fanny Carlota	Guayas	**11,68**	**81,50**	**93,18**
76	0601476609	Bayas Santillán María Elena	Pichincha	**11,17**	**82,00**	**93,17**
77	1900159987	Silva Zúñiga Édgar Orlando	Zamora Chinchipe	**13,16**	**80,00**	**93,16**
78	0602051484	Andrade Ulloa Diego Lenin	Chimborazo	**14,09**	**79,00**	**93,09**
79	1203427594	Soliz Sánchez Blanca Mercedes	Santo Domingo de los Tsáchilas	**9,04**	**84,00**	**93,04**
80	1709253247	Carvajal Torres Hugo Oswaldo	Fiscalía General del Estado	**11,03**	**82,00**	**93,03**
81	1102922588	Poma Lalangui Roy Yogi	Zamora Chinchipe	**9,00**	**84,00**	**93,00**

82	1203242951	Argudo Barroso Orly Édgar	Guayas	**9,97**	**83,00**	**92,97**
83	1900134378	Gordillo Córdova Luis Guillermo	Zamora Chinchipe	**9,83**	**83,00**	**92,83**
84	1103062806	Espinosa Salazar Roberto Eduardo	Azuay	**9,29**	**83,50**	**92,79**
85	0201214434	Paz Y Miño Moncayo Luz Isabel	Guayas	**11,28**	**81,50**	**92,78**
86	0101614816	Dávila Galarza Rodrigo Hernán	Azuay	**9,63**	**83,00**	**92,63**
87	0800655979	Pérez Gallo Diego Xavier	Esmeraldas	**9,11**	**83,50**	**92,61**
88	1801361641	Pacheco Mena Édgar Hernán	Imbabura	**9,60**	**83,00**	**92,60**
89	1708788342	Durán Gallardo Pablo Guillermo	Pichincha	**7,57**	**85,00**	**92,57**
90	0703022327	Salinas Betancourt Lenin Stalin	El Oro	**8,95**	**83,50**	**92,45**
91	1706289178	Orellana Pineda Alejandro Kleber	Sucumbíos	**10,90**	**81,50**	**92,40**
92	0401027107	Herrera Pozo Pablo Aníbal	Guayas	**12,87**	**79,50**	**92,37**
93	0700968548	Bernal Calozuma Maria Teresa	El Oro	**12,34**	**80,00**	**92,34**
94	0801506643	Ortiz Ortiz Gorky Stalin	Esmeraldas	**10,82**	**81,50**	**92,32**
95	1709399743	Hoyos Jaramillo Alexei Steven	Pichincha	**8,79**	**83,50**	**92,29**
96	0102609450	Polo Hernández Rocío del Carmen	Azuay	**8,25**	**84,00**	**92,25**
97	1802723054	Ballesteros Hurtado Esteban Alejandro	Pichincha	**9,75**	**82,50**	**92,25**
98	1712308954	Bosquez Ruiz Irma Judith	Santo Domingo de los Tsáchilas	**12,21**	**80,00**	**92,21**
99	1712742004	Yánez Romero Zoila Maricela	Cotopaxi	**8,08**	**84,00**	**92,08**
100	1201062898	Espinoza Flores Manuel Lenin	Los Ríos	**10,91**	**81,00**	**91,91**
101	1103157119	Tocto Palacios Javier Ulises	El Oro	**10,36**	**81,50**	**91,86**
102	1712888245	Robalino Villafuerte José Luis	Santo Domingo de los Tsáchilas	**10,76**	**81,00**	**91,76**
103	0603223157	Parco Yuquilema Jorge Patricio	Chimborazo	**8,68**	**83,00**	**91,68**
104	1712046257	Jiménez Muñoz Tyrone Giovanny	Imbabura	**11,18**	**80,50**	**91,68**
105	0701898934	Morán Sánchez Pilar América	Santo Domingo De Los Tsáchilas	**9,05**	**82,50**	**91,55**
106	1710186980	Zambrano Garcia Deifilia Maribel	Manabí	**7,95**	**83,50**	**91,45**
107	1900317072	Ortiz Guaillas Carlos Geovanny	Zamora Chinchipe	**13,95**	**77,50**	**91,45**
108	0501775977	Molina Lema Édison Patricio	Cotopaxi	**10,89**	**80,50**	**91,39**
109	1707590327	Cabrera Vásquez Andrés Eugenio	Pichincha	**10,79**	**80,50**	**91,29**
110	0300558665	Quinteros Rivera César Alejandro	Cañar	**10,27**	**81,00**	**91,27**

111	0905166310	Rodríguez Arboleda Norma Cecilia	Guayas	**9,76**	**81,50**	**91,26**
112	1712549136	Rosero Revelo Diego Xavier	Pichincha	**7,75**	**83,50**	**91,25**
113	0102397106	Carlos Roberto Guerrón Reinoso	Guayas	**10,72**	**80,50**	**91,22**
114	0701210437	Rodríguez Abarca Galo Arnulfo	Zamora Chinchipe	**11,72**	**79,50**	**91,22**
115	0200462208	Coloma Pazmiño María Dolores	Guayas	**10,70**	**80,50**	**91,20**
116	0502326622	García Cárdenas Sergio Patricio	Pichincha	**10,19**	**81,00**	**91,19**
117	1202683833	Saltos Haon Franklin Armando	Guayas	**11,63**	**79,50**	**91,13**
118	0909963886	León Tenorio Víctor Hugo	Guayas	**10,61**	**80,50**	**91,11**
119	0201463437	Bósquez Villena Javier Vitervo	Pichincha	**11,53**	**79,50**	**91,03**
120	1801880954	López Balseca César Eduardo	Tungurahua	**11,96**	**79,00**	**90,96**
121	1101438941	Figueroa Castillo Ángel Bolívar	Loja	**10,40**	**80,50**	**90,90**
122	1707304976	Gallardo Torres Úrsula Paola	Fiscalía General del Estado	**12,87**	**78,00**	**90,87**
123	1802577328	Chaluis Capuz Segundo Acencio	Tungurahua	**11,83**	**79,00**	**90,83**
124	0502668809	Amores Gallegos Susana Maricela	Cotopaxi	**12,26**	**78,50**	**90,76**
125	0501877724	Morocho Toapanta Franklin Patricio	Cotopaxi	**9,68**	**81,00**	**90,68**
126	0401093745	Villarreal Lima Jairo Santiago	Carchi	**14,41**	**76,25**	**90,66**
127	0201483468	Arellano Arellano Rafael	Bolívar	**7,60**	**83,00**	**90,60**
128	1715718175	Sánchez Vélez José Alberto	Guayas	**12,59**	**78,00**	**90,59**
129	0916733504	Macías Miranda Nelson Elio	Guayas	**11,04**	**79,50**	**90,54**
130	1802616597	Ruth Elizabeth Castillo Parra	Pichincha	**10,00**	**80,50**	**90,50**
131	0914731500	Campos Quintana Francisco Gustavo	Guayas	**8,41**	**82,00**	**90,41**
132	0912290319	Toledo Llerena Luis Patricio	Guayas	**10,79**	**79,50**	**90,29**
133	1706564935	Cadena Escobar Mario Gagarín	Napo	**7,23**	**83,00**	**90,23**
134	1102830690	Ordóñez González Manuel Aurelio	El Oro	**8,21**	**82,00**	**90,21**
135	1001587763	López Salinas Mariana de Jesús	Pichincha	**13,57**	**76,50**	**90,07**
136	0916432958	Escobar Zambrano Édgar Edmundo	Guayas	**5,01**	**85,00**	**90,01**
137	1303137168	Párraga Bernal Vicente Antonio	Manabí	**6,87**	**83,00**	**89,87**
138	0102828332	Vásquez Illescas Paúl Alberto	Azuay	**12,76**	**77,00**	**89,76**
139	0701341570	Sotomayor Rodríguez George Ermel	Chimborazo	**9,75**	**80,00**	**89,75**

140	1708686173	Intriago Leones Pedro Geovany	Guayas	**8,71**	**81,00**	**89,71**
141	0401221452	Chávez Zambrano Édgar Fabián	Pichincha	**10,21**	**79,50**	**89,71**
142	1307875235	Suárez Farías Wálter Manuel	Guayas	**12,18**	**77,50**	**89,68**
143	0800503211	Acunso Quiñones Lola Maricela	Esmeraldas	**13,55**	**76,00**	**89,55**
144	0400614319	Navarrete Unigarro José Efrén	Santo Domingo de los Tsáchilas	**6,96**	**82,50**	**89,46**
145	0703055723	Figueroa Arévalo Bolívar Enrique	El Oro	**11,95**	**77,50**	**89,45**
146	0901790907	Ramos Hidalgo Ana Magdalena	Guayas	**5,92**	**83,50**	**89,42**
147	0101111110	Rivera Ullauri Milton Teodoro	Azuay	**10,73**	**78,50**	**89,23**
148	1204241341	Naranjo Pincay Stalin Javier	Guayas	**11,20**	**78,00**	**89,20**
149	0300957024	Romo Carpio Javier Eduardo	Cañar	**8,00**	**81,00**	**89,00**
150	0910371889	Velasco Solís Joffre Alfredo	Guayas	**11,30**	**77,50**	**88,80**
151	1102852983	Vivanco Aguilar Jorge Vinicio	Loja	**8,74**	**80,00**	**88,74**
152	1203158678	Troya Mejía Juan Adalberto	Los Ríos	**10,18**	**78,50**	**88,68**
153	1709445298	Trujillo Castillo Fausto Santiago	Pichincha	**12,68**	**76,00**	**88,68**
154	1704730223	Hidalgo Sáenz Ernesto Francisco	Pichincha	**8,63**	**80,00**	**88,63**
155	0301466496	Pinguil Dután Juan Jesús	Cañar	**5,94**	**82,50**	**88,44**
156	0915346696	Aguirre Carbo María José	Guayas	**4,84**	**83,50**	**88,34**
157	0701407702	Noblecilla Guerrero Blanca Piedad	Guayas	**13,16**	**75,00**	**88,16**
158	1100645397	León Ojeda María Antonieta	Loja	**11,55**	**76,50**	**88,05**
159	1201185244	Zambrano Bermúdez Geovanni Edilberto	Guayas	**9,86**	**78,00**	**87,86**
160	0602448771	Santillán Chávez Eduardo Bolívar	Chimborazo	**13,36**	**74,50**	**87,86**
161	0905212452	Cueva Vega Efrén	Guayas	**5,84**	**82,00**	**87,84**
162	0301028122	Santander Patiño Roberto Guillermo	Esmeraldas	**7,25**	**80,50**	**87,75**
163	1309101945	Alcívar Aveiga Jaime Eduardo	Manabí	**10,03**	**77,50**	**87,53**
164	0912030616	Orellana Ortiz Pedro Antonio	Guayas	**8,42**	**79,00**	**87,42**
165	0910581016	Jácome Aristega Peter Nilcon	Guayas	**8,71**	**78,50**	**87,21**
166	1712371663	Chan Alarcón Nixon Giancarlo	Santa Elena	**8,63**	**78,50**	**87,13**
167	1103084263	Castillo Hidalgo Bella Edit	Loja	**10,12**	**77,00**	**87,12**
168	1102565577	Carrión Rojas Vicente Alonso	Loja	**11,61**	**75,50**	**87,11**

169	0906522818	Aguilar Martillo Wílliam Martiniano	Guayas	**9,67**	**77,00**	**86,67**
170	0602047409	Verdezoto Hinojosa Diego Santiago	Chimborazo	**9,58**	**77,00**	**86,58**
171	0911224160	Ponce Quiroz Paúl Estenio	Guayas	**13,58**	**73,00**	**86,58**
172	1801687276	Robayo Vasco Juan Rodolfo	Pichincha	**10,47**	**76,00**	**86,47**
173	1705793386	Vega Carrera Marianita de Jesús	Pichincha	**7,37**	**79,00**	**86,37**
174	1101375861	Montero Correa Rodrigo Felicísimo	Loja	**8,95**	**77,00**	**85,95**
175	0501388318	Flores Juan Clemente	Pichincha	**13,45**	**72,50**	**85,95**
176	1102650353	Jiménez Tillaguango Carlos Ovidio	Sucumbíos	**10,78**	**75,00**	**85,78**
177	1802876407	Freire Freire Wílliam Gustavo	Tungurahua	**3,33**	**82,00**	**85,33**
178	1102775820	Maldonado Vélez Marco Vinicio	Loja	**10,07**	**75,00**	**85,07**
179	1802216307	Zambrano Ramos Rocío Isabel	Tungurahua	**12,50**	**72,50**	**85,00**
180	0901331694	Puga Torres Ivonne Marjorie	Guayas	**11,32**	**73,00**	**84,32**
181	1101997318	Jácome Astudillo Fanny Elvira	Pichincha	**11,29**	**73,00**	**84,29**
182	1704440922	Aquieta Toapanta Segundo Arturo	Cotopaxi	**11,82**	**72,00**	**83,82**
183	1001346483	Muñoz Herrería Gladys Yolanda	Imbabura	**11,15**	**72,50**	**83,65**
184	1703833986	Torres Anangono Gustavo Ernesto	Imbabura	**11,42**	**72,00**	**83,42**
185	0201413481	Soxo Andachi Wilmo Giovanny	Bolívar	**6,39**	**77,00**	**83,39**
186	1306061563	Tóala Cañarte Freddy Heriberto	Guayas	**13,82**	**69,50**	**83,32**
187	1709063901	Almeida Zambonino Wilson René	Santo Domingo de los Tsáchilas	**9,11**	**74,00**	**83,11**
188	0907428031	Velázquez Velázquez Harry Francesco	Guayas	**7,81**	**74,50**	**82,31**
189	0906777107	Alvear Hernández Édgar Manuel	Guayas	**12,28**	**70,00**	**82,28**
190	1305095679	Lucas Centeno Segundo Ambrosio	Guayas	**12,10**	**70,00**	**82,10**
191	0602765489	Zurita Verdezoto Víctor Hugo	Santa Elena	**8,50**	**73,50**	**82,00**
192	1201696786	Freire Quinto Jesús Francisco	Guayas	**7,56**	**74,00**	**81,56**
193	0703002055	Pauta Aguilera Manuel Everaldo	El Oro	**8,36**	**73,00**	**81,36**
194	1300493184	Solórzano Solórzano Gabriel Eulogio	Manabí	**11,82**	**69,50**	**81,32**
195	1400302897	Solís Basántez Rubén Darío	Azuay	**12,08**	**69,00**	**81,08**
196	0300778925	Altamirano Cárdenas José Miguel	Morona Santiago	**11,95**	**69,00**	**80,95**
197	0301447694	Crespo Ruiz Juan Fernando	Cañar	**8,29**	**72,50**	**80,79**

198	0901565655	Yavar Núñez Fernando José	Guayas	**7,68**	**73,00**	**80,68**
199	1202243158	Ferrín Moreira Flor Aneth	Los Ríos	**8,29**	**72,00**	**80,29**
200	0917982779	Gálvez Morales María Livaneza	Guayas	**10,29**	**70,00**	**80,29**
201	0300954005	Cárdenas Flores Francisco Xavier	Cañar	**11,68**	**68,50**	**80,18**
202	1202305932	Sánchez Germán David Alberto	Guayas	**8,50**	**71,50**	**80,00**
203	1704204344	Recalde Argüello María Soledad	Pichincha	**12,71**	**66,50**	**79,21**
204	1802647469	Ocampo Rivadeneira Denis Brezhnev	Tungurahua	**9,14**	**70,00**	**79,14**
205	1102775549	Bravo Bravo Franklin Fabián	Pichincha	**8,69**	**70,00**	**78,69**
206	0906709944	Cruz Sánchez Pablo Antonio	Guayas	**7,34**	**71,00**	**78,34**
207	0901744102	Rivadeneira Macías Hipólito Santiago	Guayas	**14,54**	**63,50**	**78,04**
208	0905522884	Espinoza Esteves Xavier Noé Patricio	Guayas	**4,00**	**74,00**	**78,00**
209	0700772130	Mora Quevedo Danny Alberto	Guayas	**7,26**	**70,50**	**77,76**
210	0701471609	Vera Chávez Carlos Julio	El Oro	**8,74**	**69,00**	**77,74**
211	0602299356	Garzón Minaca Elba Yolanda	Pichincha	**14,08**	**63,50**	**77,58**
212	0200461408	Hidalgo Vega Wilfrido Ruperto	Guayas	**10,76**	**66,50**	**77,26**
213	0102256310	Reino Álvarez Maritza Jaqueline	Pastaza	**8,66**	**68,50**	**77,16**
214	1203006919	Márquez Carbo David Ósmar	Los Ríos	**8,64**	**68,50**	**77,14**
215	0905623583	Vaca Grijalva Carlos Enrique	Guayas	**12,47**	**64,50**	**76,97**
216	1709698995	Urgilés Castillo Jorge Iván	Los Ríos	**11,45**	**65,50**	**76,95**
217	0101666410	Ambrosi Ordóñez Fabián Gustavo	Azuay	**14,08**	**62,50**	**76,58**
218	0301287959	Velecela Rojas Marco Antonio	Morona Santiago	**8,54**	**67,50**	**76,04**
219	1707805451	Chimarro Lamar Raúl Ernesto	Orellana	**9,39**	**66,50**	**75,89**
220	1102885256	Guerrero Abad Ángel Gregorio	El Oro	**7,83**	**68,00**	**75,83**
221	0702678376	Morocho Rosales Édgar Benigno	El Oro	**9,09**	**66,00**	**75,09**
222	0911742427	Altamirano Cartagena Víctor Eliceo	Guayas	**10,47**	**64,50**	**74,97**
223	0300953973	Andrade Martínez Bolívar Patricio	Cañar	**11,95**	**63,00**	**74,95**
224	0910516418	Bazurto Quinde Enry Jimen	Guayas	**11,65**	**63,25**	**74,90**
225	0901538918	Camatón Borbor Dominga Azucena	Guayas	**9,75**	**65,00**	**74,75**
226	1102971262	Silva Aguilar Luis Alfonso	Loja	**12,59**	**62,00**	**74,59**

227	0911052900	Elizalde Torres Errol Enrique	Guayas	**7,78**	**66,50**	**74,28**
228	1306750942	Delgado Intriago Paco Ernesto	Manabí	**4,01**	**70,00**	**74,01**
229	1201579925	González Mora Joffre Alcibiades	Guayas	**12,97**	**60,50**	**73,47**
230	0905139309	Martínez Arauz Carmen Lucciola	Guayas	**10,63**	**62,50**	**73,13**
231	1203077522	Espinoza Gil Mariella Andrea	Los Ríos	**11,68**	**61,00**	**72,68**
232	0906928759	Vélez Zambrano Néstor Alfonso	Manabí	**11,57**	**60,75**	**72,32**
233	1303834152	Menéndez Mieles Néicer Palermo	Manabí	**10,14**	**62,00**	**72,14**
234	1203202765	Arechua Caza Segundo Rubén	Guayas	**2,75**	**69,00**	**71,75**
235	1103187751	Peña Mena Luis Eduardo	Guayas	**9,71**	**62,00**	**71,71**
236	0908652175	Almeida Villegas Martín Fernando	Guayas	**8,64**	**63,00**	**71,64**
237	0200379121	Rodríguez Villacís Galo Humberto	Pichincha	**5,63**	**65,50**	**71,13**
238	1709609604	Bastidas Mesías Carlos Raimundo	Pichincha	**9,77**	**61,00**	**70,77**
239	0301445920	Bernal Patiño Milton Emiliano	Cañar	**8,04**	**62,00**	**70,04**

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 375-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el treinta de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 377-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social…*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial*;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico*

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia…";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial…";*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6581, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-9413-2015, DNTH-9414-2015, DNTH-9415-2015, DNTH-9416-2015 y DNTH-9417-2015, de 27 de noviembre de 2015, suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los: *"Informes técnicos designación Notarios Suplentes – Provincia de Cañar, El Oro, Guayas, Manabí y Pastaza";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro, Guayas, Manabí y Pastaza, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Cañar, El Oro, Guayas, Manabí y Pastaza, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cañar, El Oro, Guayas, Manabí y Pastaza del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de diciembre dos mil quince.

ANEXO

Notario suplente de la provincia de Cañar					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario suplente a remplazar**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Pérez Rojas René Oswaldo	Guamán Vicuña José Luis	López Ortiz Diego Vinicio	**1 - Cañar**	Libre Ejercicio Profesional

Notarios suplentes de la provincia de El Oro					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario suplente a remplazar**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Pineda Ramón Yehzty Paulina	Sánchez Flores Édwin Yovany	Correa Granda Katty Azucena	**1 - Huaquillas**	Libre Ejercicio Profesional
2	Ayora Valdiviezo Antonio Miguel	————————	Oviedo Arce Carlos Arturo	**9 - Machala**	Libre Ejercicio Profesional

Notarios suplentes de la provincia de Guayas					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario suplente a remplazar**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Ycaza Garcés Francisco Xavier	Ycaza Bejar Francisco Alberto	Pineda Merino Lupita Leonor	**24- Guayaquil**	Libre Ejercicio Profesional
2	Morante Valencia José Andrés	————————	Pinela Martillo Aurelio Adolfo	**68 - Guayaquil**	Libre Ejercicio Profesional
3	Lozada Santana Carlos Fernando	————————	López Armendáriz Gustavo Orlando	**77 - Guayaquil**	Libre Ejercicio Profesional

Notario suplente de la provincia de Manabí				
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Perdomo Velásquez Sara Victoria	Velasco Simbaña Marco Antonio	**2 - Montecristi**	Libre Ejercicio Profesional

Notario suplente de la provincia de Pastaza					
No.	**Nombre del notario titular**	**Nombre notario suplente a remplazar**	**Nombre notario postulante**	**Notaría que aplica**	**Situación laboral actual**
1	Chacha Gualoto Andrés	————————	Banegas Monroy Gloria Mercedes	**1 - Pastaza**	Libre Ejercicio Profesional

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 377-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 378-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas* (…); y, *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *"La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial regula: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.*

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.

Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.";

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.";

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *"La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...";

Que, los numerales 1 y 10 el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como función del Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2015, mediante Resolución 347-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6709, de 7 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-1217, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *"Reforma al Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional periodo 2015-2016 (Resolución 347-2015)"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 347-2015, DE 28 OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL"*

Artículo Único.- Sustituir el literal c) del artículo 10, por el siguiente texto:

*"**c)** En los procesos que se sustancien con procedimiento oral se considerará como demérito el diferimiento de audiencias, restando de la nota de evaluación dos (2) puntos cada vez que el juez difiera una misma audiencia por más de dos veces; y, adicionalmente para jueces penales y de tribunales de garantías penales, se restará dos (2) puntos por no disponer la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, hasta por un máximo de veinte (20) puntos.".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el siete de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas y entre una de ellas: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."* mediante la expedición de ordenanzas cantonales que reglamenten la aplicación de los valores para el cobro de los impuestos;

Que, el Artículo 55 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";*

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, el mismo que dice: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural...";*

Que, los artículos 492, 494 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que las Municipalidades cobrarán sus tributos por medio de ordenanzas y por ende deberán mantener actualizados en forma permanente los catastros y la valorización de los predios urbanos y rurales cada bienio;

Que, el Artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios*"; y,

Que, el artículo 511 del Código antes citado, establece que para el cobro de impuestos: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas los modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 240 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES Y DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO EN EL BIENIO 2016-2017.**

Art. 1.- **De los predios de naturaleza urbana**.- Se consideran propiedades urbanas, aquellos predios ubicados dentro del límite de la zona establecida en el Art. 39 de la Ordenanza Municipal No. M-055-VQM PDOT-2030, publicada en el Registro Oficial N° 328 del 17 de junio del 2015; definida previo informe de la comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de la que formó parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Se consideran como área urbana, también las cabeceras parroquiales y los centros poblados del área rural siempre y cuando se hayan delimitado mediante la respectiva ordenanza.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- **Actualización del catastro**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo mantendrá actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD.

Art. 3.- **Avalúo de los predios**.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de la edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, con este objeto el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el valor del suelo urbano por sectores económicos, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como el agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, que se incluyen en los respectivos cuadros de esta ordenanza.

Art. 4.- **Componentes del valor de la propiedad**.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 5.- **Metodología para el avalúo**.- Para establecer el valor de la propiedad se considerarán, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 6.- **Aplicación de la ordenanza**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo mediante la presente ordenanza establece los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Art. 7.- **Actualización del avalúo y de los catastros.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo efectuará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD.

Art. 8.- Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se practique una nueva valoración de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Por la realización del reavalúo de la propiedad, la Municipalidad cobrará la tasa del 2 por mil del nuevo avalúo.

Art. 9.- La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en las propiedades hasta el 31 de diciembre de cada año, elaborará el nuevo catastro.

CONFORMACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO URBANO

Art. 10.- La Dirección de Avalúos y Catastros, es la responsable de ejecutar las actividades dirigidas al diseño del sistema, levantamiento catastral, registro de datos, procesamiento de información y valoración de la propiedad urbana. El uso y mantenimiento de la información catastral, estará a cargo de esta unidad administrativa.

Art. 11.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área urbana, se implantará el Sistema Catastral Urbano, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios urbanos como de los propietarios y que son los siguientes: de identificación, de valoración del suelo, de valoración de la construcción, de empadronamiento, de procesamiento, y de mantenimiento y actualización.

Art. 12.- El registro de la información urbana será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto, que consta como Anexo 1

Art. 13.- La información recopilada será transferida al archivo correspondiente y procesado automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Sistema Catastral Urbano.

Art. 14.- La actualización del Sistema Catastral Urbano, estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote, la construcción y sus valores.

Art. 15.- La actualización del Sistema Catastral Urbano, versará sobre los siguientes aspectos:

a) La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.

b) Modificaciones de los datos relativos a las propiedades, especialmente los siguientes:

- Cambio de propietario
- Nuevas construcciones, aumento de área construida u otras modificaciones.
- Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
- Nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad.

Art. 16.- Para actualizar los datos urbanos como dispone el artículo 15 de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado, la Empresa Pública de Movilidad y Transporte; las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Dirección de Avalúos y Catastros, de la información necesaria, especificando las nuevas construcciones, fraccionamiento y

características de las vías y la ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

Art. 17.- El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha Dirección de Avalúos y Catastros, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos. Esta información podrá ser procesada digitalmente.

Art. 18.- Todas las Direcciones y Departamentos Municipales, así como las Notarías y el Registro de la Propiedad, están obligados a solicitar la clave catastral para tramitar cualquier solicitud referente a una propiedad urbana. Para facilitar tal procedimiento, la Dirección de Avalúos y Catastros incluirá en el certificado de valoración de la propiedad los siguientes datos: clave catastral, dirección, superficie del terreno, áreas de construcción y fecha.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES

Art. 19.- Para la valoración de las propiedades, conforme lo determina el COOTAD, se procederá de manera separada para el lote y las construcciones. En las construcciones a su vez, la valoración de la propiedad se aplicará para cada piso, por cada bloque de construcción. La valoración de la propiedad total de la construcción será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último**,** la valoración total de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

Art. 20.- Las fórmulas y procedimientos de cálculo para la valoración de las propiedades, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse la valoración de las propiedades mediante procedimientos manuales, a través de la aplicación de las fórmulas y expresiones matemáticas contenidas en esta ordenanza.

Art. 21.- **VALORACIÓN DEL SUELO**.- Para obtener la valoración del suelo se utilizarán los precios definidos por sectores económicos, que se detalla en las Tablas N° 1 y N° 2:

TABLA N° 1

VALOR BASE DEL M2 DE SUELO URBANO POR SECTORES ECONÓMICOS

SECTOR ECONÓMICO	VALOR EN DÓLARES/M2
1	825,00
2	212,80
3	171,00
4	121,80
5	76,70
6	36,00
7	26,00
8	14,00
9	12,00
10 (CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS)	12,00

TABLA N° 2

VALOR BASE DEL METRO CUADRADO DE SUELO URBANO POR EJES VIALES

EJES VIALES

SECTOR ECONÓMICO	CATEGORÍA	EJES VIALES	VALOR EN DÓLARES/M2
11	1	Abraham Calazacón (Anillo Vial) y Av. Tsáfiqui	325
	1	Av. Esmeraldas desde Y Indio Colorado hasta Terminal Terrestre	325
	2	Av. Chone entre Calle Antonio Ante y Redondel de la Orangine	250
	1	Av. Quevedo entre calle Antonio Ante y Gasolinera Jamajay	260
	1	Av. Quito entre Círculo de los Continentes y Campamento MTOP	260
	2	Av Tsáchila entre Policía hasta la calle Río Putumayo	187,5
	3	By pass Quinindé-Chone	150
	2	Av. La Lorena entre Av. Abraham Calazacón y By pass Quito-Quevedo	125
	1	Av. Río Lelia entre Av- Quito y Av. La Lorena	130
	3	Av. Jacinto Cortez(antes Juan Montalvo) entre Vía Quevedo y By pass Quito-Quevedo	120
	3	Av. Puerto Ila entre Av. Quevedo y Av. Chone	120
	2	Av. Río Toachi entre Av. 6 de Noviembre y By pass Quito-Quevedo	125

11	3	By pass Chone-Quevedo	120
	3	Vía Quevedo entre Gasolinera Jamajay y límite de perímetro urbano	120
	3	Av. Bombolí entre Vía Quevedo, Vía Chone y By pass Quinindé-Chone	120
	3	Vía Quinindé entre Redondel Sueño de Bolívar y límite urbano	120
	3	Av. Río Yamboya entre Av. Quito y By pass Quito-Quinindé	120
	4	Vía Chone entre Redondel de la Orangine y límite urbano	115
	4	By pass Quito-Quinindé	69
	4	Vía Quito entre Campamento MTOP y Urbanización Los Fundadores	69
	4	By pass Quito-Quevedo	46
	4	Av. Los Anturios entre Vía Quevedo y Bellavista	69
12		CONJUNTOS HABITACIONALES 1	325
		CONJUNTOS HABITACIONALES 2	169

Art. 22.- El valor base por metro cuadrado del suelo urbano de las Tablas N° 1 y N° 2 serán modificados por los coeficientes de corrección de acuerdo a los siguientes factores: ubicación en la manzana, área, forma, topografía y relación de la rasante con el lote, disponibilidad de servicios básicos y servicios complementarios en el lote, que constan en las tablas N° 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5: 3.6 y 3.7

TABLA N° 3.1

SUPERFICIES MAYORES A 500 M2 Y ÁREAS NO URBANIZADAS	
ÁREA EN M2	**COEFICIENTE**
501-1000	0,75
1001-3.000	0,60
3.001-5.000	0,40
5.001-10.000	0,30
MAYOR A 10.000	0,25

TABLA N° 3.2

UBICACIÓN DEL TERRENO EN LA MANZANA	
	COEFICIENTE
MANZANERO	1,4
EN CABECERA	1,2
ESQUINERO	1,1
INTERMEDIO	1
EN PASAJE	0,9
INTERIOR	0,8

TABLA N° 3.3	
FORMA DEL LOTE	
	COEFICIENTE
REGULAR	1,00
IRREGULAR	0,80

TABLA N° 3.4	
TOPOGRAFÍA DEL LOTE	
	COEFICIENTE
REGULAR	1,00
IRREGULAR	0,90

TABLA N° 3.5	
RELACIÓN DE LA RASANTE CON EL LOTE	
	COEFICIENTE
A NIVEL	1
SOBRE RASANTE	0,9
BAJO RASANTE	0,85

3.6. FACTOR DE SERVICIOS BÁSICOS-FSB

Coeficiente	Agua Potable	Alcantarillado	Energía Eléctrica	N° de Servicios
1.00	X	X	X	3 De 3
0,90	X	X		2 De 3
		X	X	
	X		X	
0,80				1 De 3
		X		
			X	
0,60				0 De 3

3.7. FACTOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS-FSC					
COEFI-CIENTE	**MATERIAL DE LA CALZADA**	**ACERAS**	**BORDILLOS**	**TELÉFONO**	**N° DE SERVICIOS**
1.00	X	X	X	X	4 DE 4
0,90	X	X	X		3 DE 4
		X	X	X	
	X		X	X	
	X	X		X	
0,80	X	X			2 DE 4
		X	X		
			X	X	
		X		X	
	X		X		
0,70	X				1 DE 4
		X			
			X		
				X	
0,60					0 DE 4

Art. 23.- El valor del suelo urbano o terreno estará definido por la siguiente fórmula:

VT = VBM2 x SFC x A

Donde:

VT :	Valor del terreno
VBM2:	Valor base por metro cuadrado según sector económico
SFC :	Producto de los factores de las tablas 3.2 a 3.7

Los factores de la Tabla 3.1 se aplicarán solamente en los casos de áreas mayores no urbanizadas.

Art. 24.- **VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**.- Para la valoración de las construcciones se utilizará el modelo de reposición y agregación de valores señalados en los literales b) y c) del Art. 495 del COOTAD.

Art. 25.- Los componentes de las construcciones son:

Edificación: constituida por: estructura (cimientos, columnas, vigas, entrepiso, gradas y cubierta), albañilería (contrapisos, pisos, paredes y enlucidos), acabados (revestimientos que se aplican a los elementos constructivos). La calidad de estos elementos define la categoría de la edificación.

Obras exteriores: constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

Instalaciones especiales: se refiere a la existencia de piscinas, cisterna, tanque elevado, sauna, hidromasaje.

Art. 26.- La valoración de las edificaciones se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Uso de la construcción: se relaciona con el destino que se da a la construcción y que se detalla en la Tabla N° 4:

Tipología de la construcción: está definida por los materiales predominantes de la estructura, que determinan si es de hormigón armado, mixta, soportante y de madera y caña.

Categoría de la construcción: está definida por los materiales utilizados en los acabados de la construcción categorizados en: excelente, muy bueno, bueno, económico y sin acabados.

Para cada una de estas categorías se han calculado los costos por metro cuadrado, de acuerdo a los precios unitarios vigentes; tomándose en cuenta los costos directos de: materiales, mano de obra y equipos.

Depreciación de la construcción: es un factor de corrección del costo de la construcción proporcional al tiempo de vida útil.

Mantenimiento de la construcción: es el factor de corrección del costo de la construcción relacionado con el estado de conservación de los materiales de acuerdo a su mantenimiento.

Los valores de las categorías de construcción, factores de mantenimiento y valor de obras exteriores están señalados en las Tablas N° 4, 5, 6 7, 8 y 9:

TABLA N° 4

VALORES UNITARIOS POR CATEGORÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN								MANTENIMIENTO		
Uso	Tipología	Factor	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Econó-mico	Sin Acabados	Bueno	Regular	Malo
VIVIENDA	HORMIGÓN ARMADO	1,00	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		392,909	229,449	181,269	140,382	131,362			
	BLOQUE CRUZADO		205,821	167,090	132,00	99,847	81,191			
	MADERA/ CAÑA		------	------	------	55,00	44,00			
BANCOS	HORMIGÓN ARMADO	1,50	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
COMERCIAL NETO: OFICINAS, GASOLINERAS	HORMIGÓN ARMADO	1,40	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
HOTELES/ MOTELES	HORMIGÓN ARMADO	1,40	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
COMERCIAL MIXTO: VIVIENDA Y COMERCIO	HORMIGÓN ARMADO	1,10	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		423,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
	BLOQUE CRUZADO		205,821	167,090	132,00	99,847	81,191			
INDUSTRIAS	HORMIGÓN ARMADO	1,40	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
CLÍNICAS Y EDUCACIÓN PRIVADA	HORMIGÓN ARMADO	1,30	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			
TURISMO	HORMIGÓN ARMADO	1,40	505,186	408,452	311,729	241,428	171,127	1,00	0,90	0,80
	MIXTO		313,874	253,770	200,475	155,265	137,830			

TABLA N° 5

PUNTAJE PARA CATEGORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES	
EXCELENTE	77-100
MUY BUENO	61-76
BUENO	52-60
ECONÓMICO	51-31
SIN ACABADOS	0-30

TABLA N° 6		
DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN		
EDAD EN AÑOS	**TIPO DE ESTRUCTURA**	**COEFICIENTE**
1 A 5 AÑOS	HORMIGÓN ARMADO Y MIXTO	1,00
6 A 10 AÑOS	HORMIGÓN ARMADO Y MIXTO	0,97
11 A 15 AÑOS	HORMIGÓN ARMADO Y MIXTO	0,94
MAYOR A 15 AÑOS	HORMIGÓN ARMADO Y MIXTO	0,91

TABLA N° 7												
VALORES UNITARIOS PARA OBRAS EXTERIORES												
CERRAMIENTO:					**LONGITUD:**			**ALTURA:**				
Estructura			**Paredes**		**Acabados**			**Verja Hierro**	**Puerta Principal**			Valor/M2
H.a.	Tubo	Madera	Bloque	Malla	Enlucido	Sin Enlucido	Pintura		Mixta	Tol	Malla	
X			X		X		X		X			64,81
X			X		X							60,11
X			X			X				X		50,90
X					X			X	X	X		54,91
X						X		X	X			46,96
X			X	X	X							35,36
X			X	X							X	29,19

TABLA N° 8	
VALORES UNITARIOS PARA PATIO	
MATERIAL CONSTRUCTIVO	VALOR EN DÓLARES/M2
HORMIGÓN	7,77
ADOQUINADO	6,57
CERÁMICA	39,70

TABLA N° 9				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES: CISTERNA Y TANQUE ELEVADO				
CISTERNA		TANQUE ELEVADO		
TIENE	NO TIENE	TIENE	NO TIENE	VALOR UNITARIO
X				1.992,15
		X		1.358,01

Art. 27.- **AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.-** El avalúo de la construcción está constituido por la suma del valor de la construcción, obras exteriores, patio e instalaciones, que se resume en la siguiente fórmula:

VC = SC x PUC x CM x CDEC

Donde:

VC = Valoración de la construcción

SC = Superficie de construcción

PUC = Precios unitarios de los componentes de la construcción según materiales.

CM =Factor de mantenimiento

CDEC = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.

Por tanto:

VE = VC+VC+VP+VI

Donde:

VE = Valor de la edificación

VC = Valor de la construcción

VCE = Valor del cerramiento

VP = Valor del patio

VI = Valor de las instalaciones

Art. 28.- **VALOR DE LA PROPIEDAD**.- Está constituido por el valor del terreno más el valor de la edificación, de conformidad a los parámetros aquí establecidos.

IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 29.- **BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el valor de la propiedad.

Art. 30.- **TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO**.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa señalada en la Tabla N° 10:

TABLA N° 10
TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO A LA FRACCIÓN BASICA	IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	* 25 RBU	0,00	0,00%
* 25RBU + USD 1,00	25.000,00	* 25RBU + USD 1,00 (0,25XMIL)	0,070%
25.000,00	50.000,00	13,52	0,075%
50.000,00	100.000,00	32,27	0,080%
100.000,00	200.000,00	72,27	0,090%
200.000,00	400.000,00	162,27	0,095%
400.000,00	800.000,00	352,27	0,100%
800.000,00	1.600.000,00	752,27	0,105%
1.600.000,00	3.200.000,00	1.592,27	0,110%
3.200.000,00	6.400.000,00	3.352,27	0,115%
6.400.000,00	EN ADELANTE	7.032,27	0,120%

*RBU= Remuneración básica unificada

Art. 31.- En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento o disminución de la de superficie de construcción o corrección de los factores modificatorios del valor de la propiedad para la determinación del respectivo impuesto, se calculará aplicando la tarifa que consta en el Art. 30 de esta ordenanza.

En el caso de subdivisiones y unificaciones de predios se aplicará la tarifa establecida en el Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 32.- Para el caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales y edificaciones en condominio, que estén ubicados o se edifiquen en el sector rural del Cantón, el valor de la construcción se establecerá así: la construcción conforme al Art. 27 de esta ordenanza y el valor del suelo se fijará de acuerdo a la Tabla N° 21.

DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art. 33.- **Propiedades gravadas**.- Las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas, son gravadas por el impuesto predial rural, cuyo sujeto activo es la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en la forma establecida en el COOTAD.

Los límites del área rural para efectos de este impuesto, están debidamente precisados en la la Ordenanza Municipal No. M-055-VQM PDOT-2030, publicada en el Registro Oficial N° 328 del 17 de junio del 2015; para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Art. 34.- Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1.- El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2.- El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Art. 35.- **Notificación de nuevos avalúos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 36.- Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos.

El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD.

Art. 37.- La Municipalidad, en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

CONFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL

Art. 38.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el Catastro Rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los propietarios y que son los siguientes: de identificación, de avaluación del suelo y cultivos, de avaluación de la construcción y equipamiento, de empadronamiento, de procesamiento, de mantenimiento y actualización.

Art. 39.- El registro de la información catastral será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto.

Art. 40.- La información recopilada será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Catastro Rural.

Art. 41.- La actualización del Catastro Rural estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

Art. 42.- **Valoración de los predios rurales**.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo respectivo aprueba mediante la presente ordenanza, los cuadros del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 43.- Para valorar la tierra de naturaleza rural se aplicará el Sistema Internacional de Clasificación de Tierras, que establece 8 clases de tierras, considerando las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas, de explotación, así como el uso y destino de la propiedad.

Art. 44.- Las tablas 7-8-9-10-11-12-13-14-15 y 16 determinen el valor de la tierra rural por hectárea, por el tipo de influencia, clase y rangos de acuerdo al caso. La valoración está definida para cada una de las parroquias rurales y para los minifundios.

TABLA N° 11

ÁREA RURAL DE LA PARROQUIA SANTO DOMINGO

Clase de Tierra	Zona de Influencia 1	Zona de Influencia 2	Zona de Influencia 3	Zona de Influencia 4
I	25.694	13.948	10.290	4.403
II	18.965	10.295	7.595	3.250
III	15.600	8.468	6.248	2.673
IV	12.847	6.974	5.145	2.202
V	10.094	5.480	4.043	1.730
VI	7.341	3.985	2.940	1.258
VII	4.282	2.325	1.715	734
VIII	1.224	664	490	210

TABLA N° 12

SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA ALLURIQUÍN

CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 1	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3	ZONA DE INFLUENCIA 4
I	13.176	9.880	6.759	2.342
II	9.725	7.292	4.989	1.728
III	8.000	5.999	4.104	1.422
IV	6.588	4.940	3.380	1.171
V	5.176	3.881	2.655	920
VI	3.765	2.823	1.931	669
VII	2.196	1.647	1.127	390
VIII	627	470	322	112

TABLA N° 13

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN

CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 1	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3
I	19.765	12.574	10.181
II	14.588	9.281	7.514
III	12.000	7.634	6.181
IV	9.882	6.287	5.090
V	7.765	4.940	4.000
VI	5.647	3.593	2.909
VII	3.294	2.096	1.697
VIII	941	599	485

TABLA N° 14			
VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA			
CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 1	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3
I	19.765	12.574	10.181
II	14.588	9.281	7.514
III	12.000	7.634	6.181
IV	9.882	6.287	5.090
V	7.765	4.940	4.000
VI	5.647	3.593	2.909
VII	3.294	2.096	1.697
VIII	941	599	485

TABLA N° 15			
VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA			
CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 1	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3
I	19.765	14.311	12.273
II	14.588	10.563	9.059
III	12.000	8.689	7.451
IV	9.882	7.155	6.136
V	7.765	5.622	4.822
VI	5.647	4.089	3.507
VII	3.294	2.385	2.045
VIII	941	681	584

TABLA N° 16			
VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO			
CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 1	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3
I	19.765	11.977	5.389
II	14.588	8.840	3.977
III	12.000	7.272	3.272
IV	9.882	5.989	2.694
V	7.765	4.705	2.117
VI	5.647	3.422	1.540
VII	3.294	1.996	898
VIII	941	570	257

TABLA N° 17			
VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA EL ESFUERZO			
CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3	ZONA DE INFLUENCIA 4
I	11.937	8.166	2.829
II	8.810	6.028	2.088
III	7.247	4.958	1.718
IV	5.968	4.083	1.415
V	4.689	3.208	1.111
VI	3.410	2.333	808
VII	1.989	1.361	472
VIII	568	389	135

TABLA N° 18			
VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA DEL TOACHI			
CLASE DE TIERRA	ZONA DE INFLUENCIA 2	ZONA DE INFLUENCIA 3	ZONA DE INFLUENCIA 4
I	11.937	8.166	2.829
II	8.810	6.028	2.088
III	7.247	4.958	1.718
IV	5.968	4.083	1.415
V	4.689	3.208	1.111
VI	3.410	2.333	808
VII	1.989	1.361	472
VIII	568	389	135

TABLA N° 19		
VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO AGRÍCOLA		
N°	RANGO DE SUPERFICIE EN M2	VALOR DE C/M2 EN DÓLARES
1	MENOR A 500	3,25
2	501-1.000	3,10
3	1.001-2.500	2,60
4	2.501-5.000	2,20
5	5.001-7.500	1,90
6	7.501-10.000	1,60

TABLA N° 20		
VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, RECREACIÓN Y TURISMO		
N°	RANGO DE SUPERFICIE EN M2	VALOR DE C/M2 EN DÓLARES
1	MENOR A 500	3,90
2	501-1.000	3,70
3	1.001-2.500	3,10
4	2.501-5.000	2,50
5	5.001-7.500	2,20
6	7.501-10.000	1,90

TABLA N° 21		
VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL ESPECIAL PARA CONJUNTOS HABITACIONALES APROBADOS		
N°	RANGO DE SUPERFICIE EN M2	VALOR DE C/M2 EN DÓLARES
1	MENOR A 500	25,00
2	501-1.000	20,00
3	1.001-2.500	15,00
4	2.501-5.000	10,00
5	5.001-9.999	12,00

Art. 45.- Para obtener el valor del terreno rural se utilizará la siguiente fórmula de cálculo:

VTR = VBT (RANGO DE INFLUENCIA Y CLASE DE TIERRA EN HÁ/M2)* A

en donde:

VTR = Valor del terreno rural

VBT = Valor básico del terreno por hectárea o m2 según influencia y clase de tierra

A = Área Total

Art. 46.- Para obtener el valor de las construcciones se utilizará las tablas que para el efecto se consideran en el catastro urbano, establecido en el Art. 27 de esta ordenanza.

Art. 47.- El valor total de la propiedad de naturaleza rural está definido por la suma del valor del terreno más el valor de las edificaciones.

IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 48.- **BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para la determinación del impuesto predial rural constituye el valor de la propiedad.

Art. 49.- **TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL**.- Al valor de la propiedad rural se aplicará la tarifa señalada en la Tabla N° 22:

TABLA N° 22			
TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL			
FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO A LA FRACCIÓN BASICA	IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXCEDENTE
0,00	* 15 RBU	0,00	0,000%
* 15 RBU + USD 1,00	20.000,00	15 RBU +USD 1,00 (0,25POR MIL)	0,060%
20.000,00	60.000,00	10,14	0,070%
60.000,00	400.000,00	38,14	0,080%
400.000,00	500.000,00	310,14	0,090%
500.000,00	1.000.000,00	400,14	0,120%
1.000.000,00	5.000.000,00	1.000,14	0,130%
5.000.000,00	10.000.000,00	6.200,14	0,140%
10.000.000,00	adelante	13.200,14	0,150%

*RBU= Remuneración básica unificada

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Una vez sancionada la presente Ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el Concejo Municipal de Santo Domingo y las demás disposiciones que se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 07 de diciembre de 2015.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 03 y 07 de diciembre de 2015; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 08 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 08 de diciembre de 2015.

EJECÚTESE.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 08 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerandos:

Que, el Art. 238, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la Repúblicadel Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el Art. 55.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina del Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el articulo Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas.

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el Art. 489del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la municipalidad. Se cobrará de acuerdo a las áreas según al siguiente detalle:

a) ASESORÍA JURÍDICA

1. Por elaboración de minutas; el 1.5% del avalúo real de predio y solo se aplicará para proyectos urbanísticos municipales.

b) SECRETARIA GENERAL

2. Copias certificadas y simples de Actas de Sesiones de Concejo Municipal; 0.5% del salario básico unificado, por foja útil; se exceptúan de este pago los señores Concejales activos, en función de sus atribuciones;

3. Certificación de documentos 0.5 % del salario básico unificado; por foja útil;

4. Copia de Documentos a particulares el 0.05 del Salario Básico Unificado; por foja útil.

c) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

5. Copias certificadas de planos aprobados, el 10% de la tasa de aprobación original, no menos del 1% del Salario Básico Unificado.

6. Aprobación de Declaratoria en Propiedad Horizontal; el dos por mil del valor de las construcciones.

7. Permiso para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta metros cuadrados de área y cubierta liviana y/o ampliaciones o readecuaciones de construcciones aprobadas, hasta cuarenta metros cuadrados, por una sola vez; el 4% del Salario Básico Unificado;

8. Permiso de trabajos varios para construir muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, cerramientos y otras obras menores; el 3% del Salario Básico Unificado;

9. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; el 1% del Salario Básico Unificado por m^2 por semana;

10. Emisión de Certificado de Línea de Fábrica; 2% del salario básico unificado;

11. Inspección de construcciones y emisión del permiso de habitabilidad; el 5% del Salario Básico Unificado;

12. Impresión de planos en lámina A-0, blanco y negro; el 1.5% del Salario Básico Unificado;

13. Impresión de planos en lámina A-0, color; el 3% del Salario Básico Unificado;

14. Impresión de planos en lámina A-1-A2-A3, blanco y negro; el 1% del Salario Básico Unificado;

15. Impresión de planos en lámina A-1-A2-A3, color; el 2% de la Salario Básico Unificado;

16. Certificado de que la propiedad no está afectada por el plan regulador urbano, y en zona de riesgo el 1% del Salario Básico Unificado;

d) OBRAS PÚBLICAS

17. Colocación de puntos de Línea de Fábrica, linderos en predios urbanos o replanteo de ejes viales; el 15% del Salario Básico Unificado por lote urbano escriturado;

e) AVALÚOS CATASTROS Y RENTAS

18. Avalúos y reavalúos de predios urbanos y rurales; el dos por mil del avalúo catastral del predio; no menos del 10% del Salario Básico Unificado.

19. Certificado de bienes raíces; el 4% hasta 5 bienes; De 6 bienes, en adelante el 8%del Salario Básico Unificado

20. Certificado de rentas; el 1% del Salario Básico Unificado;

21. Certificado de ser adjudicatario o no de un lote de terreno en lotizaciones, urbanizaciones municipales; el 1% del Salario Básico Unificado;

22. Certificado de no poseer bien inmuebles en el cantón; el 1% del Salario Básico Unificado;

23. Certificado liberatorio de plusvalía; el 1% del Salario Básico Unificado.

24. Copias certificadas de títulos; el 2% del Salario Básico Unificado.

25. Por emisión de títulos; el 1% del Salario Básico Unificado.

f) DIRECCIÓN FINANCIERA

26. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; el 2% del Salario Básico Unificado;

27. Certificados de haber pagado ciertos tributos; el 1% del Salario Básico Unificado;

28. Solicitud general; el 0.66 % del Salario Básico Unificado; Los señores Concejales activos no cancelarán este valor siempre y cuando su requerimiento sea dentro de sus atribuciones como concejales.

29. Para obtener el permiso de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras; la especie tendrá un valor del 1% del Salario Básico Unificado;

30. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.

Art. 6.- Especie valorada.- La emisión y venta de las especies valoradas municipales estará bajo la responsabilidad de la Ventanilla de Recaudación en Tesorería Municipal.

Art. 7.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano, establecerá la sanción que corresponda de acuerdo al perjuicio causado por falta de cobro, reducción del cobro, a la entidad Municipal, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar por las acciones u omisiones del funcionario.

Art. 8.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Derogatoria

Queda derogada la Reforma a la ordenanza sustitutiva para la determinación administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la I. Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos presta a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial Nº 356 del 14 de septiembre del 2006.

En fin, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con la presente ordenanza.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de septiembre del dos mil quince.

f.) Agr. Wilson Patricio González, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día jueves 27 de agosto del 2015, a las 08h00, acta N° 27-SG-2015 en primer debate; y, en segundo y definitivo debate el día jueves 24 de septiembre del 2015, acta N° 30-SG-2015. San Miguel de los Bancos, 24 de septiembre del 2015, las 11h29- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

SANCIÓN EJECUTIVA:

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 24 de septiembre del 2015, a las 11h48.- EJECÚTESE.-

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, jueves veinticuatro de septiembre del 2015, a las 12h05.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS ADMINISTRACIÓN 2014-2019.- COPIA CERTIFICADA.- 24 de septiembre de 2015.- Certifico que la presente es fiel copia del original.- 4 cuatro fojas útiles.- f.) Ilegible.

No. 0041-CC-GADMSC-2015

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad... ";

Que, el Artículo 260 de la Constitución, establece el régimen de competencias exclusivas y concurrentes de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad;

Que, el Artículo 261 de la Constitución, indica las competencias exclusivas sobre la protección interna y el orden público entre otras;

Que, el Artículo 264 de la constitución, los Gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 269 de la Constitución determina que habrá un sistema nacional de competencias y en el numeral 1, le dispone regular el procedimiento y plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados de forma obligatoria y progresiva;

Que, el Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Aut6nomos Descentralizados;

Que, el Artículo 55 del COOTAD define las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Artículo 119, letra b) del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que, el Artículo 119, letra j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que, el Artículo 119, letra p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que, el Artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema, integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el Artículo 140 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en el párrafo cuarto define que: La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores;

Que, el Artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios unifica la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoria interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 001 0-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 41 3 del 10 de enero de 201 5, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Santa Cruz es una Institución que durante 35 años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de la ciudad de Puerto Ayora y área rural del cantón;

Que, el Cuerpo de Bomberos durante sus años de servicio ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de formación de su personal directivo y tropa; y, constituir un significativo patrimonio y equipamiento;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitución. El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz es una institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón, con autonomía administrativa, operativa y financiera, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz por el proceso de transferencia de competencias, con autonomía: administrativa, financiera y operativa, encargada de la gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios; combate de incendios y desastres naturales; la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias. Es una institución de derecho público, que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta ordenanza y los reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Artículo 2.- Del domicilio y denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, operativos, judiciales y extrajudiciales es: CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA CRUZ y su domicilio se fija en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Artículo 3.- De las facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el marco de sus competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz, corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría, regulación, control y gestión locales, en los términos establecidos en resolución No. 10, del Registro Oficial 413, del 10 de enero del 2015 y la normativa nacional vigente.

Artículo 4.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Artículo 5.- Planificación local.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Regulación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Control local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.

11. Combatir incendios forestales.

12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.

14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21. Apoyar rescates en inundaciones.

22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 9.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz.

También son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes.

c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite.

d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros.

e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;

f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.

g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;

h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;

i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;

j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencia en coordinación con él COE cantonal;

k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.) previo el informe técnico de la máxima autoridad Municipal, en coordinación con el Comisario Municipal y Ministerio de Salud Pública.

l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Artículo 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz tendrá su propia estructura de personal administrativo y operativo de tropa y mandos, según sus necesidades institucionales.

Artículo 12- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos. Será nombrado por la Alcaldesa o Alcalde del Cantón.

Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

a) Estará a cargo de la Administración general y Operación general, con cargo jerárquico de Coronel, a su cargo estará:

· Un/a Asistente Administrativo

· Un/a Contador/a

· Un/a Auxiliar de Servicios

· Todo el Personal del Cuerpo de Bomberos

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamento interno vigentes.

c) Ejercer mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente.

d) Responsabilizarse por la operación general y funcionamiento de la institución en sus competencias propias.

e) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional que pueda conseguirse.

f) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la capacitación profesional del personal de bomberos.

g) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

h) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Artículo 13.- El Jefe Operativo, Será nombrado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a la ley.

Al El Jefe Operativo le corresponden las funciones descritas en el Artículo 8 y 9 de esta ordenanza.

Artículo 14.- Personal operativo de tropa y mandos.- Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. *Oficiales: a) Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; b) Inferiores: Capitán, Teniente y Subteniente.*

2. *Clases: Suboficial, Sargento y Cabo.*

3. *Tropa: Bombero Raso.*

El Personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Artículo 15.- Forman parte del personal de la institución: Los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, sin perjuicio de los reconocimientos establecidos en la ley; y, los bomberos permanentes, personal administrativo, técnico contable, operativo y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo, técnico, operativo, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP). Los auxiliares de servicios y obreros están protegidos por el Código de Trabajo y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Artículo 16.- La administración de todo el personal le corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Artículo 17.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Alcalde del Cantón Santa Cruz o su delegado, quien lo presidirá, tendrá voz, voto y voto dirimente.

2. El Primer Jefe el Cuerpo de Bomberos con voz y voto.

3. El (la) concejal que preside la Comisión Permanente de Riesgos con voz y voto.

4. El presidente de la Asamblea Cantonal o su delegado (Como representante del sistema de participación ciudadana) con voz y voto.

5. El delegado/a principal al Consejo de Planificación cantonal por los barrios y grupos étnicos con voz y voto.

6. El responsable de la Unidad de Gestión de Riegos del GADMSC, con voz y voto.

7. El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos con voz y voto; y,

8. Asesores que el Consejo requiera con voz.

9. El/la Asistente Administrativo, hará las veces de secretaria/o ad hoc.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

a. Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes.

b. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.

c. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

d. Aprobar el presupuesto y presentarlo para conocimiento y aprobación al Concejo Cantonal;

e. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;

f. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

g. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste.

h. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Para garantizar la existencia del sistema nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las jefaturas zonales, provinciales y cantonales.

Artículo 20.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá el régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias, definida en el Plan de Respuestas a Emergencias del cantón Santa Cruz.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 21.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, la supervisión y el control de auditoría.

Artículo 22.- Son recursos económicos administrados por la institución:

a) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz para su administración destinada al servicio que presta.

b) Las tasas por los servicios que preste (Administración de hidrantes, mantenimiento de equipos contra incendios, capacitación asesoría y otros).

c) Las asignaciones especiales que hagan a su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

d) Las donaciones, y/o transferencias recibidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz en beneficio del Cuerpo de Bomberos;

e) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;

f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

g) Otros tributos creados por el Concejo Cantonal.

h) Los impuestos y tasas vigentes, que son:

- El equivalente al 0,5 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.

- El equivalente al 1,5 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

- El equivalente al 3,0 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales.

- El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

- El equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales.

Artículo 23.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley de Defensa contra incendios, los reglamentos, la presente ordenanza, las normas y reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Cruz, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados en la presente ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en un plazo de treinta días a partir de la sanción de la presente ordenanza presentará al Concejo Cantonal:

1. Informe económico y financiero del Cuerpo de Bomberos.

2. Presupuesto del Cuerpo de Bomberos para el Plan Operativo del año 2016.

3. El acta actualizada de activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos

4. Presentación del mecanismo de gestión financiera.

5. Informe del estado y tiempo de vida útil de: bienes inmuebles, edificios, vehículos, equipo mayor, equipo menor, muebles, equipos de cómputo, equipos de comunicación, repuestos y accesorios, herramientas, uniformes, equipos de seguridad y demás enseres de propiedad del Cuerpo de Bomberos.

CUARTA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ordenanza presentará al Concejo Cantonal:

1. El Orgánico estructural y funcional del Cuerpo de Bomberos

2. Nómina de personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón

3. Nómina y grados del personal operativo del Cuerpo de Bomberos

4. Nómina y grados del personal voluntario del Cuerpo de Bomberos.

QUINTA.- La Secretaria Técnica de Planificación y Desarrollo Sustentable en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de los informes de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta entregará el Modelo de Gestión para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz.

SEXTA.- En cinco años el cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, previa a la evaluación de indicadores de eficiencia administrativa financiera podrá establecer un mecanismo de autonomía presupuestaria.

SEPTIMA.- El Cuerpo de Bomberos podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional para mejorar su funcionamiento en la prestación de servicios de su competencia.

OCTAVA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil quince.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA LA ADSCRIPCION AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA CRUZ Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veintidós de junio y ocho de septiembre del dos mil quince respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los diez días del mes de septiembre del dos mil quince. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los once días del mes de septiembre del dos mil quince, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Salomón Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Leopoldo Salomón Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma Vargas Castillo, Secretaria de Concejo Cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. (...)";*

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: *"13. (...) cuidar y mantener los bienes públicos.*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural', y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: *"(...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.";*

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas*

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará el derecho al trabajo.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: (...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)";

Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)";*

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.*

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que: *"Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (. • .) ,*

Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: *"Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.*

Que, el artículo 133 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán acciones para la protección y desarrollo

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 240, numeral 1 y 2 del art. 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN SANTA ANA

Capítulo I

Normas Generales

TITULO I

Objetivo, Ámbito, Definiciones

Art. 1: Objetivo.- La presente normativa tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios independientes o autónomos en los espacios públicos y privados de cantón Santa Ana, garantizando el desarrollo del comercio de los mismos.

Art. 2: Ámbito de Aplicación.- El presente instrumento es aplicable en todo el territorio del cantón Santa Ana, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad del comercio autónomo en espacios públicos y privados del mismo.

Art. 3: Definiciones.- A efectos de interpretación de la presente ordenanza se consideraran las siguientes definiciones:

- **Comercio Independiente o Autónomo.-** Aquel que se realiza de manera independiente, por parte de trabajadores autónomos en los espacios públicos o privados afectados al servicio público del cantón Santa Ana.

- **Comercio Regulado.-** Es aquel que se realiza en establecimientos comerciales legalmente establecidos en el cantón Santa Ana y que se rige bajo las normas y parámetros legales que regulan las actividades comerciales.

- **Permiso Comercial.-** Es la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana para ejercer la actividad comercial.

- **Espacios públicos.-** Son todas las áreas afectadas al servicio público del cantón Santa Ana, tales como mercados municipales, plazas, parques, centros deportivos, puentes, aceras, calles, portales, parterres, pasajes, etc.

- **Espacios restringidos.-** Son espacios identificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, no destinados para la actividad comercial, de acuerdo a la zonificación emitida por la administración municipal.

- **Espacios autorizados.-** Son aquellos espacios públicos en cuyas áreas se permite el desarrollo de la actividad comercial autorizada por la administración municipal.

TITULO II

Clasificación de la actividad comercial.

Art. 4: Actividad Comercial.- La actividad comercial en el cantón Santa Ana, se clasifica en **INDEPENDIENTE o AUTONOMA y REGULADA,** cuyas denominaciones están señaladas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 5: Comercio Independiente o autónomo.- Esta actividad comercial se clasifica en:

a) **Comercio Fijo:** Es aquel en el cual la actividad comercial es ejercida habitualmente en el mismo espacio público autorizado por el GADM del cantón Santa Ana.

b) **Comercio Ambulante:** Es aquel en que la actividad comercial es ejercida en el transcurso de la jornada del día en diferentes sitios del área urbana del cantón Santa Ana, sin establecer permanencia.

c) **Comercio Ocasional:** Se trata de aquella actividad comercial que se realiza los días viernes y sábados en los espacios públicos autorizados por el GADM del cantón Santa Ana.

d) **Comercio Temporal:** es aquel en que la actividad comercial se la realiza en fechas o períodos que corresponden a la realización de fiestas parroquiales, patronales, comerciales, tradicionales, alusivas a la conmemoración de fechas cívicas del cantón Santa Ana, entre otras.

Art. 6: Comercio Regulado.- El comercio regulado se clasifica en:

a) **Comercio realizado en espacio privado.-** Aquel que se realiza en establecimientos o locales privados y que cumplen todos los permisos que exigen la ley, ordenanzas y reglamentos y el ente regulador respectivo.

b) **Comercio en espacios concesionados.-** Aquel que se realiza en espacios o instalaciones de carácter público, y que han sido dado en arrendamiento o uso a particulares por parte del GADM del Antón Santa Ana.

c) **Comercio de la economía popular y solidaria.-** Aquella forma de organización económica realizada en forma individual o colectiva para el desarrollo de procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios.

TITULO III

Clasificación de Productos y servicios para la comercialización

Art. 7: Productos y Servicios.- Para efectos de la comercialización de productos y servicios en espacios

públicos y privados en el cantón Santa Ana, se considerará la siguiente clasificación:

a. PRODUCTOS ALIMENTICIOS

b. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

c. SERVICIOS

Art. 8: Productos Alimenticios.- Entre los cuales se encuentran:

a) Venta de alimentos procesados, empacados y enfundados herméticamente que cuentan con registro sanitarios, inclusive bebidas embotelladas.

b) Alimentos para consumo al paso y refrescos.

c) Venta de otros alimentos procesados domésticamente.

d) Venta de frutas con o sin corteza.

Art. 9.- Productos no alimenticios.- Entre los cuales se encuentran:

a) Productos industriales, tales como artículos de papelería, cosméticos, cuchillos de afeitar, electrodomésticos, o similares.

b) Productos manufacturados, tales como: ropa confeccionada, tejidos, calzados y artículos de cuero, fibra, lana o metal.

c) Revistas, periódicos y loterías.

d) Latonería.

e) Venta de flores y otras plantas.

Art. 10: Servicios.- Entre los cuales se encuentran:

a) Limpieza de calzado.

b) Reparación de calzado, ropa y latonería

c) Soldadura y afines.

d) Fotógrafos.

e) Pesadores.

f) Servicios Telefónicos.

g) Juegos

Art. 11: Prohibición.- Se prohíbe el expendio de productos cárnicos, pollo, mariscos, en, aceras, soportales, vías o cualquier otro espacio público. Quienes deseen comerciar este tipo de productos lo realizarán en establecimientos privados cumpliendo con los parámetros técnicos y demás requerimientos establecidos por la Municipalidad. Quienes no posean dicho espacio deberán ingresar de manera obligatoria a los mercados municipales previa autorización municipal y legalización según la normativa legal vigente

De la misma manera se prohíbe la realización de juegos de azar en espacios públicos tales como rifas, sorteos, etc.

CAPITULO II

Título I

Atribuciones y Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 12: Principios.- Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;

2. Integración;

3. Justicia;

4. Solidaridad;

5. Cooperación;

6. Responsabilidad Social y Ambiental;

7. Participación;

8. Sustentabilidad;

9. Salubridad;

10. Progreso; y,

11. Respeto al espacio público.

Art. 13: Atribuciones y deberes del GADM del cantón Santa Ana.- El GADM del cantón Santa Ana tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tener libre acceso a información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizados por las trabajadoras y trabajadores autónomos, para su control y el aprovechamiento del espacio de uso público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;

2. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;

3. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten,

4. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía popular y solidaria y a la iniciativa privada;

5. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa local;

6. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

7. Determinar las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo y la comercialización de productos y servicios.

8. Realizar y mantener un catastro actualizado de los trabajadores autónomos que cuenten con permiso municipal para la comercialización de productos y servicios.

9. Cobrar regalías por el uso del espacio público autorizado.

Título II

Obligaciones de los trabajadores autónomos

Art. 14: Obligaciones de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar el permiso municipal con la oportuna anticipación a la fecha de su caducidad.

2. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad de control municipal;

3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Administración Municipal;

4. Respetar el espacio o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal;

5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;

6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;

7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;

8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y local vigente;

9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;

10. Portar la credencial de acuerdo a las directrices emanadas de la autoridad de control municipal.

11. Pagar las regalías municipales por el uso del espacio público y en caso de que se realicen mejoras a los espacios que ocupen, el valor correspondiente por las mejoras realizadas;

12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según corresponda;

13. Observar una actitud de respeto para con las autoridades.

14. Las demás que establezca la presente Ordenanza y normativas locales expedidas para el efecto.

CAPITULO III

Permisos Municipales para la Comercialización en Espacios Públicos

Título I

De los permisos, tipos, duración, requisitos

Art. 15: Tipos de Permisos.- El GADM del cantón Santa Ana podrá otorgar los siguientes tipos de permisos municipales para ejercer el comercio en espacios públicos autorizados:

a) **PERMISO DE ESPACIO DEFINIDO.-** Aquellos que se otorgan para la utilización de un área o espacio público determinado por el GADM del cantón Santa Ana, tendrán una duración máxima de un año y mínima de tres de meses.

b) **PERMISO AMBULANTE:** Aquellos que se otorgan a fin de que se realicen actividades comerciales en el transcurso de la jornada del día en diferentes sitios del área urbana del cantón Santa Ana, sin establecer permanencia y por períodos autorizados por el GADM del cantón Santa Ana.

   El permiso ambulante dará derecho a quien lo porta a ejercer la actividad comercial exclusivamente para el tiempo y frecuencia para los que fue otorgado.

c) **PERMISO OCASIONAL:** Aquellos que se otorgan para ejercer la actividad comercial en espacio público autorizado por el GADM del cantón Santa Ana los días viernes y sábado.

d) **PERMISOS TEMPORALES.-** Aquellos que se otorgan para el empleo del espacio público de manera temporal con ocasión de la realización de fiestas parroquiales, patronales, comerciales, tradicionales, alusivas a la conmemoración de fechas cívicas, entre otras.

Dichos permisos serán entregados previa solicitud del comerciante, autorizados por la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, y tendrán el tiempo de duración que determine la Administración Municipal para la realización de las festividades.

Art. 16: Duración de Permisos.- La Administración Municipal determinará los tiempos de duración de los permisos municipales detallados.

El permiso será extendido por la Comisaría Municipal y será de carácter intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado.

No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado.

Art. 17.- Requisitos para la obtención de permisos municipales para la comercialización.- Para la obtención de los permisos municipales constantes en el art. 15 de la presente ordenanza se requerirá.

a) PERMISO MUNICIPAL DE ESPACIO DEFINIDO.- Solicitud del comerciante en especie valorada en la que deberá expresar el compromiso de cumplir con las directrices emanadas por el GADM del cantón Santa Ana y los deberes establecidos en la presente ordenanza, a la que deberá acompañar:

1. Copia de cédula y certificado de votación.
2. Certificado de solvencia municipal.
3. Comprobante de pago de las regalías establecidas.
4. Certificado de inspección realizado por el Departamento de Gestión Territorial.

b) PERMISO MUNICIPAL AMBULANTE.-

1. Acta de compromiso de cumplimiento de las directrices emanadas por el GADM del cantón Santa Ana y los deberes establecidos en la presente Ordenanza.
2. Registro de Comisaría para funcionamiento.
3. Comprobante de pago de las regalías establecidas

c) PERMISO MUNICIPAL OCASIONAL.-

1. Verificación de las medidas del área a ocupar por parte del Departamento de Tesorería y la Comisaría Municipal.
2. Acta de compromiso de cumplimiento de las directrices emanadas por el GADM del cantón Santa Ana y los deberes establecidos en la presente Ordenanza.
3. Registro de Comisaría para funcionamiento.
4. Comprobante de pago de las regalías establecidas

d) PERMISO TEMPORAL.- Solicitud del comerciante en especie valorada en la que deberá expresar el compromiso de cumplir con las directrices emanadas por el GADM del cantón Santa Ana y los deberes establecidos en la presente Ordenanza, a la que deberá acompañar:

1. Copia de cédula y certificado de votación.
2. Certificado de solvencia municipal.
3. Comprobante de pago de las regalías establecidas
4. Certificado de inspección realizada por el Departamento de Gestión Territorial.
5. Permiso del Cuerpo de Bomberos
6. Plan de contingencias en caso de juegos mecánicos, gusanitos o similares, puestos de comida con cilindro de gas, bailes.
7. Verificación de medidas por parte del Departamento de Tesorería y Comisaría Municipal.
8. Otorgamiento de garantías equivalente al 200% del costo del permiso solicitado en caso de juegos mecánicos, gusanitos o similares, puestos de comida con cilindro de gas; la misma que será ejecutada en caso de producirse algún siniestro.
9. Para el inicio de funcionamiento de juegos mecánicos, gusanitos o similares deberán obligatoriamente presentar el permiso del ente regulador correspondiente.

Para el otorgamiento de permisos municipales de comercialización en espacios públicos se priorizará a los comercios de la economía popular y solidaria, emprendimientos locales sobre todo si son generados desde el GADM del cantón Santa Ana, personas pertenecientes a grupos de atención prioritarias siempre que sean mayores de edad.

Capítulo IV

Título I

Regalías por la utilización del Espacio Público para comercialización

Art. 18.- Regalías.- Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad comercial u económica, obtener el permiso municipal y realizar el pago de la regalía correspondiente, según el tipo de permiso solicitado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE PERMISO		% RBU	PERIODO	OBSERVACIONES
PERMISO DE ESPACIO DEFINIDO		9	MENSUAL	
PERMISO AMBULANTE		0,20	DIARIO	
PERMISO OCASIONAL		0,50	DIARIO	POR METRO CUADRADO
PERMISO TEMPORAL	SALON	2	TEMPORADA AUTORIZADA	POR METRO CUADRADO
	GUSANITOS	20	TEMPORADA AUTORIZADA	POR DIA POR UNIDAD
	JUEGOS MECÁNICOS	3	TEMPORADA AUTORIZADA	POR METRO CUADRADO UTILIZADO
	COMERCIANTES	3	TEMPORADA AUTORIZADA	POR METRO CUADRADO UTILIZADO
	COMEDORES	4	TEMPORADA AUTORIZADA	POR METRO CUADRADO UTILIZADO

CAPITULO V

Infracciones y Régimen Sancionador

Título I

Control, Clases de Infracciones y sanciones por incumplimiento

Art. 19: Control.- Para ejercer las potestades de inspección y control, el Departamento de la Comisaría Municipal dentro del ámbito de sus competencias, tendrá a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.

Art. 20: Clases de infracciones.- Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 21: Infracciones leves.- Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. La trabajadora o el trabajador autónomo que no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;

2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y:

3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la jurisdicción cantonal en donde se haya cometido la infracción.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Art. 22. Infracciones graves.- Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 60% de la remuneración básica unificada.

1. Quien realice actividades de comercio o servicio con permisos caducados.

2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;

3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, y la credencial sin la autorización correspondiente;

4. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;

5. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables, sin la autorización respectiva;

6. Quien gestionare la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y,

7. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Trabajo.

En los casos que el administrado no pague los valores de la multa, se le suspenderá el permiso, y únicamente podrá ser rehabilitado cuando cumpla con el pago de la multa

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 80% de la remuneración básica unificada.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Art. 23: Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 100% de la remuneración básica unificada.

1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;

2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo el cumplimiento del debido proceso;

3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia; y,

4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso municipal adulterado; o, realice uso indebido del espacio público.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 150% de la remuneración básica unificada y la suspensión del permiso municipal hasta por quince días.

En los casos que el administrado no pague los valores de la multa, se le suspenderá el permiso, y únicamente podrá ser rehabilitado cuando cumpla con el pago de la multa

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 200% de la remuneración básica unificada y la revocatoria del permiso municipal.

Art. 24: Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Art. 25: Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del GADM del cantón Santa Ana, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, jueces y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Art. 26: Revocatoria del permiso.- En caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado en forma definitiva.

Art. 27: Medidas cautelares.- La Policía Municipal, bajo la coordinación de las autoridades de control, podrá ejecutar medidas cautelares como la retención de productos o mobiliario cuando se atente a la salud ciudadana, el adecuado uso del espacio público, debiendo entregarse en el momento el acta correspondiente de la retención, respetando el debido proceso.

Art. 28: De los Productos Retenidos.-

a) Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a la trabajadora o trabajador autónomo;

b) Los productos retenidos que atenten contra la salud serán destruidos o desechados, por parte de la autoridad competente designada para el efecto, con la elaboración de un acta con evidencias fotográficas. Si en el plazo de tres días de producida la retención, la trabajadora o trabajador autónomo no compareciere para su destrucción, se procederá con la misma; y,

c) El mobiliario que haya sido retenido y que no haya sido retirado por la trabajadora o trabajador autónomo en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado de baja por parte del órgano correspondiente designado para el efecto, el cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a la autoridad competente, quien dispondrá del mobiliario con fines sociales, y pondrá en conocimiento tales hechos al Concejo Municipal

Título II

Procedimiento Administrativo Sancionador

Art. 29: Competencia.- La Dirección de Planificación Territorial, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Dirección de Planificación Territorial, que garantizará en todo momento el debido proceso.

Art. 30: Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será el Comisario (a) Municipal, quien se encargue del control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Comisario (a) Municipal en los casos de cometimiento de infracciones determinadas en la presente Ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar.

El Comisario (a) Municipal deberá comunicar mediante informe los hechos cometidos a la Dirección de Planificación Territorial donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en la cuales se cometió la infracción; de ser el caso se podrá adjuntar fotografía, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el infractor (a), deberá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en el Departamento de Tesorería del GADM del cantón Santa Ana.

Dentro del trámite administrativo el infractor (a) tendrá cinco días para impugnar; en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y se emitirá la respectiva resolución.

De presentarse impugnación a la Dirección de Planificación Territorial, convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia dictará la resolución en el término de ocho días, la misma que será coordinada con la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GADM del cantón Santa Ana declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo.

SEGUNDA: Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Cantón Santa Ana en los sitios y lugares que para el efecto la Administración Municipal determine.

TERCERA: El GADM del cantón Santa Ana, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

Se prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administración Municipal.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los nueve días del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantópn Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 9 de julio de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 29 de junio y 9 de julio de 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantópn Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 10 de julio de 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantópn Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los diez días del mes de julio de 2015, a las 11H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 13 de julio de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los trece días del mes de julio de 2015. Lo certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantópn Santa Ana.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-209 TR: CJ-INT-2015-62105

Quito D.M., 8 de diciembre de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

En la Resolución 365-2015 de 16 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 644, de 8 de diciembre de 2015, se deslizó un error involuntario y consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución 365-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

Mediante Memorando DNTH-9341-2015, de 26 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura, comunica que: *"(...) mediante Resolución 365-2015 se nombra al elegible (...) Toda vez que se han detectado errores de escritura de transcripción, misma que requieren una rectificación en el nombre de la Unidad Judicial Asignada; cabe aclarar que el elegible es de materia penal..."*. Por cuanto solicita se corrija el anexo de la respectiva resolución.

Conforme a lo expuesto, en el casillero 5 correspondiente al anexo de la Resolución 365-2015, de 16 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 644, de 8 de diciembre de 2015, existe un error en cuanto a la judicatura que corresponde al casillero 5, en el que consta: *"Unidad Judicial Multicompetente Civil"*, cuando lo correcto es: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal"*.

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
5	Vacante por destitución de Álvaro Ramiro Guerrero Chávez en la Unidad Judicial Multicompetente Penal, de Francisco de Orellana, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170912179-0	YÉPEZ PAZMIÑO	RENÉ HUGO	Unidad Judicial Multicompetente Penal	FRANCISCO DE ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	82,75

Quito, 8 de diciembre de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.